



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320240006800  
DEMANDANTE MARIANO DE JESUS DE LA HOZ URIBE  
DEMANDADO JORGE ISAAC PIÑA GUTIERREZ

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por MARIANO DE JESUS DE LA HOZ URIBE, en la cual no se recibió subsanación de las deficiencias anotadas en la decisión del 15 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de febrero de 2024.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320240006800  
DEMANDANTE MARIANO DE JESUS DE LA HOZ URIBE  
DEMANDADO JORGE ISAAC PIÑA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, 26 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que a la demanda no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 15 de febrero de 2024, razón por la cual resulta procedente dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., que al respecto señala:

“...

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*

*Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.”*

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva, promovida por MARIANO DE JESUS DE LA HOZ URIBE contra JORGE ISAAC PIÑA GUTIERREZ, de conformidad con las razones anotadas en parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO  
JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c05ff9d5acd41fe3a6b7e6081e56cf456a3dd3792c4c567ca06282e3d603d39**

Documento generado en 26/02/2024 02:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>